



Bogotá,

MT- 1350 – 2- 17651 del 03 de abril de 2008

Doctor:

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO

Jefe Oficina Jurídica SETT

Calle 64 C No 88 A – 44

Bogotá

Asunto: Tránsito

Transformación Vehículos de Carga

Respetado Doctor:

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 10259 del 20 de Febrero de 2008, relacionada con la transformación de los vehículos destinados al transporte de carga, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

La Resolución No. 2502 del 22 de febrero de 2002, “Por la cual se define, reglamenta y fija los requisitos para el reconocimiento de la transformación o repotenciación de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” , señala:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN. *Se entiende por transformación o repotenciación de un vehículo destinado al servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cambio y/o reparación de todas o algunas de las siguientes partes: sistemas de frenos, dirección, suspensión, motor, caja de velocidades, transmisión y cabina”.*

Si bien es cierto que en el artículo 15 de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 prohíbe la transformación de vehículos de transporte de carga en Colombia; la Resolución 2888 de 14 de Octubre de 2005, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004”, publicada en el Diario Oficial 46.061 de octubre 14 de 2005, previó posibles inconvenientes al respecto, ordenando:

Artículo 4°. *Modificar el artículo 15 de la Resolución 4100 de 2004, de la siguiente manera:*

A partir de la publicación de la presente resolución, se prohíben las siguientes transformaciones:

- 1. Cambio de clase de vehículo.*
- 2. Incremento en el número de ejes y alargue de chasis, en vehículos rígidos.*
- 3. Cambio de camiones con carrocería tipo vólco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería.*

Parágrafo. *Se permitirán las siguientes transformaciones:*

1. Incremento o reducción del número de ejes de los remolques y semirremolques, novedad que deberá ser informada por el propietario a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde se encuentre registrado.

2. Transformaciones en los términos establecidos en la Resolución 2502 de febrero 22 de 2002.



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO

Artículo 7°. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 10799 de diciembre 12 de 2003 y el parágrafo 3° del artículo 13 de la Resolución 4100 de 2004, expedidas por el Ministerio de Transporte.*

De lo anterior se concluye que la transformación, entendida como el cambio y/o reparación de todas o algunas de las siguientes partes: sistemas de frenos, dirección, suspensión, motor, caja de velocidades, transmisión y cabina, consagrada en la Resolución 2502 del 22 de febrero de 2002, norma que continua vigente, es permitida para el caso de vehículos clase Camión; en cambio las referentes al cambio de clase de vehículo, Incremento en el número de ejes y alargue de chasis, en vehículos rígidos y cambio de camiones con carrocería tipo vólco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería no es posible por estar taxativamente prohibida mediante la Resolución 2888 de 14 de Octubre de 2005.

No obstante lo anterior, en virtud a la expedición de la Resolución No 0319 del 31 de Enero de 2008, se autoriza la transformación de vehículos articulados, es decir tractocamiones de 2 y 3 ejes a volqueta C2 o C3, respectivamente.

De conformidad con la citada resolución, que se constituye en el sustento jurídico del trámite, dicha transformación debe ser autorizada previamente por el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo. El organismo de tránsito procede a su autorización, una vez revise que el vehículo a transformar es un tractocamión y que el fabricante de la caja de volteo, este inscrito ante el Ministerio de Transporte.

En lo relevante a la competencia para autorizar la transformación, habrá que atenerse a lo señalado en la Resolución en comento, por lo tanto, si las funciones del organismo de tránsito se encuentran delegadas en un concesionario, deberá ser éste el que verifique la posibilidad de la transformación.

Para su legalización, deberá expedirse una nueva licencia de tránsito, en donde se haga constar que el vehículo en adelante es clase "**volqueta**". Adicionalmente, el vehículo deberá cumplir con las especificaciones técnicas sobre dimensiones de que trata la Resolución No 4100 del 28 de Diciembre de 2004.

Finalmente, el propietario del vehículo deberá inscribir la transformación ante el Ministerio de Transporte para actualizar el Registro Nacional de Carga.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica